



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICÓ QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAYO 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

014

-2012-GRC-GRTC

Callao, 14 MAYO 2012

VISTOS:

El Documento N° SGR-001678 de fecha 23.01.2012 presentado por el administrado JOSE LUIS CUEVA CARTAGENA; el Informe N° 009-2012-GRC/GRTC/CLP de fecha 30.01.2012 elaborado por el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático; la Carta N° 004-2011-GRC-GRTC de fecha 31.01.2012 cursada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Documento N° SGR-008944 de fecha 10.04.2012 presentado por el administrado JOSE LUIS CUEVA CARTAGENA; el Informe N° 007-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 16.04.2012 elaborado por el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático; el Informe N° 052-2012-GRC-GRTC-YFD de fecha 19.04.2012 del el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N° 021-2012-GRC-GRTC de fecha 20.04.2012 cursada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Documento N° SGR-011076 de fecha 25.04.2012 presentado por el administrado JOSE LUIS CUEVA CARTAGENA; el Informe N° 06-2012-OCTEM/GRDE-GRC-CAEV de fecha 02.05.2012 emitido por el Abogado Cesar Espinoza Vizcarra de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 010-2012-GRC/GRTC-VCV de fecha 03.05.2012 elaborado por el Coordinador de Servicios de Transporte Turístico Acuático; y, el Informe N° 057-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 10.05.2012 elaborado por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

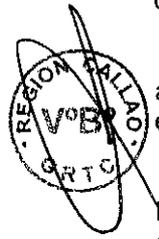
Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-MTC – Reglamento de Transporte Turístico Acuático publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 04.02.2011, determina en su párrafo j) del artículo II de su Título Preliminar, que el servicio de transporte turístico acuático es aquel que prestan los administrados, domiciliados o constituidos en el país con naves propias o fletadas de bandera peruana, a personas con el objeto de posibilitarles el disfrute de atractivos turísticos y/o actividades deportivas, interconectando centros de interés turístico.

Que, el artículo 1°, párrafo 3.1 del artículo 3° y 4°, señalan que el servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, el cual está clasificado por el ámbito en regional, que es aquel que se realiza dentro de una circunscripción territorial de una departamento.

Que, por Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011, se emiten disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, señalando que el ámbito de aplicación es sobre la prestación del servicio que se brinde en vía marítima de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC en concordancia en lo que se resulta aplicable con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, su modificatoria Ley N° 29475 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25.05.2001.

Que, el administrado JOSE LUIS CUEVA CARTAGENA mediante documentos de vistos según Informe del Asesor Legal ha cumplido con lo previsto en el Artículo 4°, 6° y 7° y con los requisitos previstos en el Artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15.08.2011 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26.09.2011; y por tanto, de conformidad con el párrafo b) del Artículo 14° de la citada Ordenanza Regional se emitirá la resolución que otorgue el permiso de operación, debiendo velar por cumplir durante la prestación del servicio con las condiciones para la prestación del servicio previstas en la citada Ordenanza Regional.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional del Callao

014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR a don **JOSE LUIS CUEVA CARTAGENA**, el **PERMISO DE OPERACIÓN** para que preste servicio de transporte turístico irregular desde el Muelle Grau o Dársena hacia la **Reserva Nacional Sistema e Islas, Islotes y Puntas Guaneras – islotes Palominos** (Contando para ello con Opinión Técnica Favorable según se advierte del Oficio N° 026-2012-SERNANP-RNSIIPG de fecha 01.03.2012), **Camotal y viceversa**, mediante la embarcación denominada **PRESUMIDA** que cuenta con Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales N° DI-10014921-11-002 y Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta de 6.48 de Arqueo Bruto N° D-10014921-10-001, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública, con una **vigencia de cinco (05) años** computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El servicio de transporte turístico irregular a que se refiere el artículo precedente será prestado con las embarcaciones con matricula y banderas peruanas siguientes:

Nombre de la Nave	Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
PRESUMIDA	DI-10014921-11-002	CUEVA CARTAGENA, José Luis	D-10014921-10-001	31 personas	6667905/3 Tripulantes+28 pasajeros: 31 asegurados.



ARTÍCULO TERCERO.- La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga implica la obligación a los titulares de las embarcaciones, someterse a las disposiciones legales vigentes que sobre la materia, así como a las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerios de Defensa y de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **JOSE LUIS CUEVA CARTAGENA** sito en Urbanización José Boterín en Mza. S Lote 41 – 3era. Etapa, Cercado del Callao-Provincia Constitucional del Callao; y a la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao-Marina de Guerra-Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORSE VILLARREAL RUIZ
Gerente